

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº **372**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA
LEY NACIONAL 27447 "LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULA - LEY JUSTINA".

Entró en la Sesión de: 23/08/18

Girado a la Comisión Nº:

CB

AP

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

21 AGO 2018

MESA DE ENTRADA

N° 372 Hs. 16:40

FIRMA



Ushuaia, 13 de Agosto de 2018.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 4 de Julio pasado se sancionó, con el voto unánime de ambas Cámaras, la Ley nacional 27.447, sobre el Trasplante de Órganos, Tejidos y Célula, conocida como Ley Justina, en honor a la niña que a fines del año pasado perdió la vida a la espera de un trasplante de corazón. Los principios en los cuales se enmarca la Ley son, entre otros, el respeto por la dignidad humana en todas sus dimensiones y la voluntariedad, altruismo y gratuidad en la donación de órganos, tejidos y células.

Entendemos válido mencionar que Justina Lo Cane impulsó una campaña, con el apoyo de sus padres, denominada #LaCampañadeJustina, con su hashtag #MultiplyX7, con el fin de concientizar sobre que un sólo donante podría salvar siete vidas, motivo por el cual la tasa de donantes por millón de habitantes en la Argentina, que era de 9.23, escalara a los 13.30 en sólo cinco meses. Sin lugar a dudas, su repercusión fue una influencia netamente positiva.

Justina falleció el 22 de noviembre pasado, luego de no tolerar la espera de un trasplante de corazón y, en la semana posterior a su partida, se registraron más donantes que en todo 2016, alrededor de 48 mil personas en siete días, lo que resultó todo un récord en la historia de la donación de órganos en nuestro país.

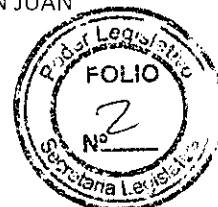
La nueva ley regula las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en la Argentina, estableciendo que todos los mayores de 18 años son donantes de órganos y tejidos, a menos que dejen constancia expresa de lo contrario y propone que,

Cristina Ester BOYALVIAN
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



tanto los hospitales públicos como privados, deben contar con servicios destinados a la donación de órganos y al tratamiento del paciente, eliminando la necesidad de que los familiares den su consentimiento.

El nuevo servicio deberá contar con, al menos, un médico que detecte potenciales donantes, asesore a las familias y garantice el proceso de donación.

También se establece la capacitación para los profesionales que formen parte del proceso de donación y trasplante.

Además, incorpora la donación cruzada en el caso de trasplante de riñón (con donante vivo) y establece la prioridad en los vuelos para los pacientes que son parte de un operativo de trasplante.

En otro orden la nueva ley simplifica y optimiza los procesos que requieren intervención judicial. Se baja de seis a cuatro horas el tiempo para que los jueces se expidan, en casos de accidentes de tránsito, heridas de bala y demás causales de muerte que impliquen el accionar de la justicia.

Según datos del Incucai, en la actualidad 7.733 pacientes, - entre ellos 250 son niños y adolescentes - esperan un trasplante de órganos y 2.961 un trasplante de tejidos. Además, tres mil esperan un trasplante de córneas y unas treinta mil personas están en diálisis.

En los fundamentos para aprobar la ley en cuestión se tuvieron en cuenta puntos claves con los que se busca que haya más donantes, pero también que el sistema de salud pueda responder en tiempo y forma para que esos órganos lleguen a quien los necesita:

- se incorpora la declaración de principios, en la que se destacan los principios en los que se enmarca la ley: dignidad, autonomía, solidaridad y justicia distributiva en la asignación de órganos y equidad;
- se explicitan los derechos de donantes y receptores: a la intimidad, privacidad y confidencialidad; a la integridad; a la información y al trato



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



equitativo e igualitario. Se establece la prioridad de traslado aéreo y terrestre de los pacientes con operativos en curso;

- se crea el Servicio de Procuración en los hospitales públicos y privados, que deberán contar con servicios destinados a la donación de órganos y tejidos, que permitan garantizar la correcta detección, evaluación y tratamiento del donante. Este servicio deberá contar al menos con un profesional que deberá detectar potenciales donantes, proveer a las familias la información completa y precisa sobre la donación de órganos, garantizar el desarrollo del proceso de donación en tiempo y forma, y generar acciones de difusión y capacitación dentro de la institución. También se establece un régimen de capacitación permanente para el recurso humano afectado al proceso de donación y trasplante;
- se incorpora la Donación Renal Cruzada;
- se mantiene la manifestación de voluntad expresa negativa o afirmativa a la donación de órganos para los mayores de 18 años;
- Donantes presuntos. Se mantiene la posibilidad de realizar la ablación de órganos y/o tejidos sobre toda persona capaz mayor de 18 años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos. En caso de no encontrarse registrada la voluntad del causante, el profesional a cargo del proceso de donación debe verificar la misma conforme lo determine la reglamentación;
- Menores: se posibilita la obtención de autorización para la ablación por ambos progenitores o por aquel que se encuentre presente;
- se simplifican y optimizan los procesos que requieren intervención judicial;
- certificación del fallecimiento: se simplifican y optimizan los procesos de diagnóstico de muerte. Se seguirá el protocolo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación con el asesoramiento del INCUCAI. Se



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



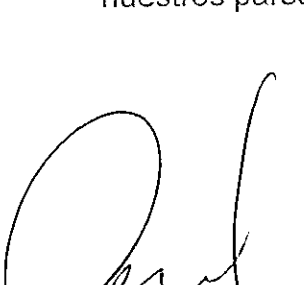
dispone como hora del fallecimiento del paciente, aquella en que se completó el diagnóstico de muerte;


- se suma un capítulo dedicado a los medios de comunicación, para el abordaje responsable de los temas vinculados a donación y trasplante de órganos.

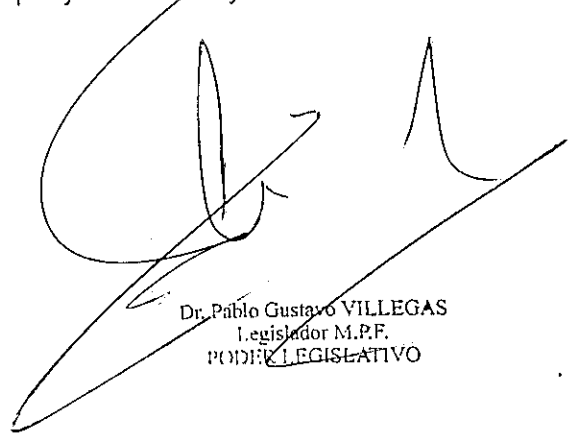
Señor presidente, desde el Movimiento Popular Fueguino consideramos que desde el Estado debemos tener políticas públicas, claras y concretas a favor de los fueguinos.

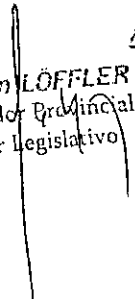
En razón a ello y en concordancia con el artículo 71 de dicha Ley, donde imposibilita la Ley nacional 24.193, se deroga el artículo 1º de la Ley provincial 526 que establecía hasta la fecha las normas sobre ablación e implante de órganos y material anatómico.

Por todo lo expuesto y considerando que en el artículo 73 invita a las provincias a adherir a las disposiciones de la misma, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

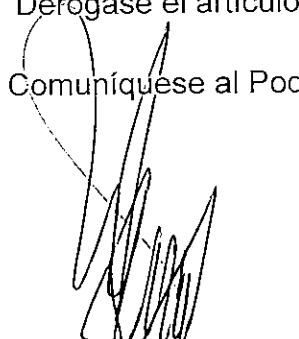
Artículo 1º.- Adhierése la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.447, Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Célula – Ley Justina.

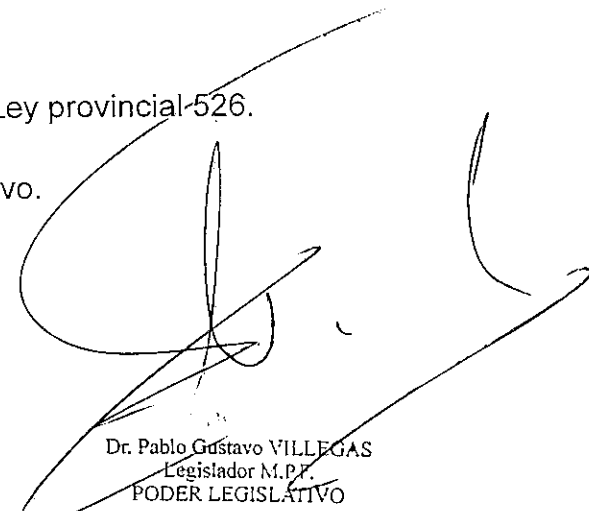
Artículo 2º.- Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

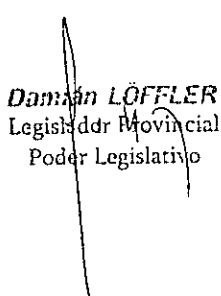
Artículo 3º.- Derógase el artículo 1º de la Ley provincial-526.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cristina Ester BOYADOMIN
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo